

OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO: 630013103001 2020 00114 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y el título valor allegado (pagaré), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado:

**RESUELVE**

1º. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE NO. 1037848**

**OBLIGACION No. 06312128600190275**

- a. Por la suma de (\$ 297.468.208.00) correspondiente a capital.
- b. Por concepto de intereses corrientes: la suma de (\$74.266.475.00) a la tasa del 17.59% efectivo anual, desde el día 12 de septiembre 2019 hasta el día 27 de enero de 2020.
- c. Por concepto de intereses de mora al 27.18%, causados sobre la totalidad del capital de esa obligación, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago.

**OBLIGACION No. 06312128600190309**

- a. Por la suma de (\$30.480.960.00) por concepto de intereses corrientes: producto de la restructuración de la obligación del hoy demandado, obligación creada a tasa de intereses cero-o “no generaba intereses”; acuerdo realizado el día 11 de septiembre 2018 con el producto NORMALIZ AGROPECUARIA PYM REAL.

2º. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

3°. Cítese al demandado y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con la demandada se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. Decretar el embargo de las siguientes cuentas bancarias del señor FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO, en los siguientes establecimientos de crédito: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y las siguientes COOPERATIVAS de Armenia, Quindío: COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA CONFINCAFÉ. Para la efectividad de la medida, líbrese el correspondiente oficio a los establecimientos bancarios, advirtiéndoles que una vez reciban la comunicación queda consumado el embargo, para ello deberán consignar las sumas referidas a órdenes del Juzgado y dar respuesta al Juzgado sobre el resultado de las medidas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de ley, limitándose la medida a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$645.000.000) y cumplir con los topes legales existentes para las cuentas de ahorros. Ofíciase en tal sentido.

5°. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula No. 284-2797 cuya descripción y linderos constan en el certificado de tradición. Ofíciase en tal sentido.

6°. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles, identificados con matrícula No.375-18676, 375-5140 y 375-13633 cuya descripción y linderos constan en los certificados de tradición. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca749606cbc8e7fab330071425a37b30298d63f43e5e96be1be9ab3a33c20320**

Documento generado en 01/09/2020 04:49:20 a.m.